

Haviendo S. M. (D. J. e) en vista de Represen<sup>ta</sup> hecha  
 sobre la falta de granos en este P<sup>no</sup>, mandando prohibir la saca  
 de estos granos, por sus puertos, y que no se extraiga fuera del nin  
 guna porzion, siendo su P<sup>no</sup> animo subvenir por este medio al anoz<sup>o</sup>,  
 que se debe temer, y que de los lugares donde se crase este baltimento  
 sero corran los que no tienen l<sup>o</sup>ndas, Demandose averiguar vno,  
 y otro por exactos Reconozim<sup>to</sup>, y haviendo tambien (en con  
 quenzia de esta Resolucion) abrigado esta Ciudad que  
 la wrecha que se mantiene en ser en su poblazion, no biqua la  
 Conexzo a su Consumo (no obstante haner añadido algunas  
 partidas que sean Comprado fuera della) siendo el P<sup>no</sup> de  
 Ciudad de su obligazion que no falte tan prezioso baltimento  
 publica esta Ciudad a S. M. y suريان por su parte con un  
 rro al Remedio de esta necesidad con las porziones que  
 le sobare de un continuo, dechicandolas para el avasto de esta Ciudad.  
 Cuyo en ofizio Reconozera a S. M. en todo caso o Caiones que  
 dando para servirles en quanto pultaren. D. J. e S. M.  
 nu a Mur<sup>to</sup> 2 oct<sup>o</sup> 26 Oct<sup>o</sup> 1708.

D. Gaspar Mathias  
 D. Salazar  
 D. W. Bayferro  
 D. J. de Molina  
 D. Ladrón de Quevedo

Por M<sup>o</sup> lealy hecho en S. M.  
 D. J. de Salazar



D. J. de la Villa de Albama